

EXPEDIENTE No. 453/2011

MANDUJANO CONSULTORES, S. C. VS.
COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El siete de diciembre de dos mil once se recibió en la oficialía de partes de esta unidad administrativa el escrito de inconformidad promovido por Mandujano Consultores, S.C., por conducto de su representante legal Javier Mandujano Vergara, contra actos de la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-006HDB001-N50-2011, relativo para la contratación del servicio de "AUDITORIA EXHAUSTIVA (EJERCICIOS DEL 2007 AL 2010) Y MUESTRAL (EJERCICIO 2010) A ENTIDADES EJECUTORAS QUE OPERARON EL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA, DENOMINADO "ESTA ES TU CASA" EN LAS MODALIDADES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA. ADQUISICIÓN DE LOTE CON SERVICIOS Y AUTOCONSTRUCCIÓN O AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA QUE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN. CONVENIO DE ADHESIÓN. CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS: ASÍ COMO A LAS ENTIDADES EJECUTORAS QUE OPERARON EL PROGRAMA ESPECIAL (RECONSTRUCCIÓN)".

SEGUNDO. Mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil once, se recibió la inconformidad de mérito y se admitió a trámite; se requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (foja 65).

TERCERO. Por oficio HDB.3/648/2011, de veintiuno de diciembre del año pasado, la convocante rindió su informe previo, en el que informó que el monto económico autorizado es: \$13´750,000.00 (trece millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y el monto adjudicado es de: \$10´167,400.00 (diez millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); finalmente informó el nombre y domicilio del licitante adjudicado **PriceWaterHouseCoopers, S.C. (fojas 68-70).**

CUARTO. Por oficio SP/100/770/2011 de veintiuno de diciembre de dos mil once, el Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección para el conocimiento de la inconformidad de mérito.

QUINTO. Por oficio HDB.3/0652/2011 de veintisiete de diciembre de dos mil once, recibido en la oficialía de Partes de esta unidad administrativa el mismo día, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna (fojas 71-95).

SEXTO. Mediante escrito recibido el dieciocho de enero de dos mil doce, Raúl José Arturo Pérez Ríos Aguilar, en su carácter de representante legal de **PriceWaterHouseCoopers, S.C.,** desahogó su garantía de audiencia, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados para tales efectos, asimismo, ofreció pruebas de su parte; por acuerdo 1115.5.0199 de diecinueve de enero del año en curso, esta unidad administrativa, previno al promovente para que exhibiera el documento que lo acredita con el carácter de representante de la tercero adjudicada; desahogando en tiempo y forma la prevención mediante escrito de veinticinco de enero del año en curso (fojas 104-192).



EXPEDIENTE No. 453/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SÉPTIMO. Mediante acuerdo 115.5.0335 de treinta y uno de enero de dos mil doce, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme, tercero interesada y la convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a las partes a efecto de que formulen alegatos; siendo que ninguna de las partes hicieron uso de ese derecho (fojas 195-196).

- 3 -

OCTAVO. El nueve de marzo de dos mil doce, esta unidad administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/770/2011, de veintiuno de diciembre de dos mil once, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad (foja 99).

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **treinta de noviembre de dos mil once**; siendo que se le notificó el mismo día, por lo que el término para inconformarse transcurrió del **uno al ocho de diciembre de dos mil once** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **siete de diciembre del año pasado**, ante la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa, tal como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que Alejandro Javier Mandujano Vergara, acreditó tener facultades de representación de Mandujano Consultores, S.C., en términos de la copia certificada del instrumento público número 34,208 (treinta y cuatro mil doscientos ocho), de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante la fe del Notario Público número 100 (cien) de la Ciudad de México, Distrito Federal, pues del poder citado se desprende que sus facultades consisten en un poder para pleitos y cobranzas, incluso de los que requiere poder especial, actos de dominio y de administración de la sociedad.

CUARTO.- Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que "**Mandujano Consultores, S.C.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas de diecisiete de noviembre del año pasado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la



EXPEDIENTE No. 453/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública".

- 5 -

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

- 1. LA COMISIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA, convocó a la licitación pública nacional número LA-006HDB001-N50-2011, relativo para la contratación del servicio de "AUDITORIA EXHAUSTIVA (EJERCICIOS DEL 2007 AL 2010) Y MUESTRAL (EJERCICIO 2010) A ENTIDADES EJECUTORAS QUE OPERARON EL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA, DENOMINADO "ESTA ES TU CASA" EN LAS MODALIDADES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA, ADQUISICIÓN DE LOTE CON SERVICIOS Y AUTOCONSTRUCCIÓN O AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA QUE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE ADHESIÓN. OPERACIÓN. **CONVENIO** DE **CONVENIO** COLABORACIÓN Y DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS: ASÍ COMO A LAS ENTIDADES EJECUTORAS QUE OPERARON EL PROGRAMA ESPECIAL (RECONSTRUCCIÓN)"
- **2.** El once de noviembre de dos mil once se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
- **3.** El diecisiete de noviembre del año pasado, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- 4. Y, el treinta de noviembre de dos mil once, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el siete de diciembre de dos mil once, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 5 a 18), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma". 1

SÉPTIMO. Materia del análisis. Determinar que en la evaluación de propuestas y emisión del fallo, la convocante haya observado la normatividad de la materia, bases y junta de aclaraciones.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que la promovente en esencia aduce lo siguiente:

1. Que la convocante injustificadamente aseveró en el fallo que la inconforme no cumplió el punto de convocatoria, "teniendo dos respuestas al mismo punto", se aclara que es incorrecto, toda vez que fueron dos conformaciones que se refiere, una, en atención a las bases (copia de una identificación oficial) y la otra en atención a la junta de aclaraciones (fotografía legible de la identificación del beneficiario).

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



EXPEDIENTE No. 453/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2. Las copias de los dos contratos que presentó en su propuesta técnica, que dio cabal y total cumplimiento, dichos contratos fueron celebrados con la CONAVI, se presentó completo y que el anexo a que se refiere la convocante, contiene solamente la propuesta técnica y económica por lo que el omitir su presentación no es razón para que se califique con 0 puntos, ya que lo que expresamente solicitó fue copia y original para su cotejo de contratos de servicio más no el anexo del contrato ya que no es un punto sustantivo.

- 7 -

A efecto de acreditar sus pretensiones, la inconforme ofreció las siguientes pruebas: documentales relacionadas con el procedimiento licitatorio, bases e inscripción a la convocatoria, juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, y fallo de licitación de cinco de agosto de dos mil once; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11.

El agravio identificado con el número 1, en el cual expone que la CONAVI injustificadamente aseveró en el fallo que no cumplió el punto de convocatoria anexo 2, aparatado B, "ALCANCE GENERAL, partida uno, Auditoría Muestral, para el programa especial (reconstrucción), punto 5, "teniendo dos respuestas al mismo punto", se aclara que es incorrecto, toda vez que fueron dos conformaciones que se refiere, una, en atención a las bases (copia de una identificación oficial) y la otra en atención a la junta de aclaraciones (fotografía legible de la identificación del beneficiario); los anteriores argumentos resultan fundados. Veamos.

En efecto, se considera lo anterior, en primer término, si se toma en consideración lo que en convocatoria respecto a ese punto se requirió:

"Anexo 2.

Términos de referencia

(...)

B. Alcance General

(...)

Partida uno.- Auditoría Muestral

Para el caso del Programa Especial (Reconstrucción)

(...)

5. El licitante adjudicado deberá:

(…)

La comprobación de la realización de cada una de las visitas deberá comprender:

Cuestionario de entrevista, fechada y firmada por el beneficiario o en la que estampe su huella digital, **anexando copia de una identificación oficial**, o en su caso, asentar en el documento que el entrevistado no cuenta con dicha identificación.

(...).

Partida dos.- Auditoría Exhaustiva

(...)

5. El licitante adjudicado deberá:

(…)

La comprobación de la realización de cada una de las visitas deberá comprender:

Cuestionario de entrevista, fechada y firmada por el beneficiario o en la que estampe su huella digital, **anexando copia de una identificación oficial**, o en su caso, asentar en el documento que el entrevistado no cuenta con dicha identificación.

 (\ldots) ".

En junta de aclaraciones respecto a ese punto, se realizó el siguiente cuestionamiento:



EXPEDIENTE No. 453/2011

- 9 -

"en lugar de tomar una fotocopia de la identificación oficial, ¿podría presentarse la impresión de una fotografía legible de dicha identificación?

RESPUESTA: SÍ SE PUEDE PRESENTAR UNA FOTOGRAFÍA LEGIBLE DE DICHA IDENTIFICACIÓN CON UN TAMAÑO MÍNIMO DE 4X O BIEN LA FOTOCOPIA COMO SE SOLICITA EN ESTA CONVOCATORIA".

Ahora, la convocante, en el fallo respecto a dicho punto, que fue materia de desechamiento de la propuesta del inconforme dijo:

"PARTIDA UNO...

EL LICITANTE EN SU PROPOSICIÓN APARTADO B, ALCANCE GENERAL, PARTIDA UNO.- AUDITORÍA MUESTRAL, EN LA FRACCIÓN IV.- PARA EL CASO DEL PROGRAMA ESPECIAL (RECONSTRUCCIÓN), PUNTO 5, INDICA LO SIGUIENTE:

- CUESTIONARIO DE ENTREVISTA, FECHADA Y FIRMADA POR EL BENEFICIARIO O EN LA QUE SE ESTAMPE SU HUELLA DIGITAL, ANEXANDO COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, O EN SU CASO, ASENTAR EN EL DOCUMENTO QUE EL ENTREVISTADO NO CUENTA CON DICHA IDENTIFICACIÓN O NO CUENTA CON LA FOTOCOPIA.

ASIMISMO EN SU PROPOSICIÓN EN EL APARTADO JUNTA DE ACLARACIONES INDICA LO SIGUIENTE:

C.P. ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA, REPRESENTANTE LEGAL DE MANDUJANO CONSULTORES, S.C.; MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ACEPTAMOS Y CUMPLIREMOS TODAS LAS MODIFICACIONES QUE SEÑALÓ LA CONAVI EN LA JUNTA DE ACLARACIONES Y ESPECIALMENTE EN LO QUE A CONTINUACIÓN DETALLAMOS:

1.- RESPUESTA A LA 5 D GALAZ, YAMASAKI, RUIS URQUIZA, S.C.
RESPUESTA: SÍ, SE PUEDE PRESENTAR UNA FOTOGRAFÍA LEGIBLE DE
DICHA IDENTIFICACIÓN CON UN TAMAÑO MÍNIMO DE 4X O BIEN LA
FOTOCOPIA COMO SE SOLICITA EN ESTA CONVOCATORIA.

NO CUMPLE PORQUE <u>POR UN LADO</u> NO INDICA EN SU PROPOSICIÓN QUE ENTREGARÁ COPIA O FOTOGRAFÍA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO, INDICANDO QUE ASENTARÁ EN EL DOCUMENTO QUE EL ENTREVISTADO NO CUENTA CON LA FOTOCOPIA CUANDO EL ENTREVISTADO NO CUENTE CON UNA FOTOCOPIA, <u>Y POR OTRO LADO</u> MANIFIESTA QUE PRESENTARÁ UNA FOTOGRAFÍA LEGIBLE DE LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CON UNA TAMAÑO MÍNIMO DE 4X O BIEN LA FOTOCOPIA COMO SE SOLICITA EN ESTA CONVOCATORIA. TENIENDO DOS RESPUESTAS DIFERENTES AL MISMO PUNTO.

(…)

EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE ESTA CONVOCATORIA, APARTADO B, ALCANCE GENERAL, **PARTIDA DOS**.- AUDITORÍA EXHAUSTIVA, METODOLOGÍA DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, PUNTO 5, SE SOLICITÓ LO SIGUIENTE:

LA COMPROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS VISITAS DEBERÁ COMPRENDER:

-CUESTIONARIO DE ENTREVISTA, FECHADA Y FIRMADA POR EL BENEFICIARIO O EN LA QUE SE ESTAMPE SU HUELLA DIGITAL, ANEXANDO COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, O EN SU CASO, ASENTAR EN EL DOCUMENTO QUE EL ENTREVISTADO NO CUENTA CON DICHA IDENTIFICACIÓN O NO CUENTA CON LA FOTOCOPIA.

(...)

EL LICITANTE EN SU PROPOSICIÓN APARTADO B, ALCANCE GENERAL, PARTIDA DOS.- AUDITORÍA EXHAUSTIVA, EN LA FRACCIÓN IV.- PARA EL CASO DEL PROGRAMA ESPECIAL (RECONSTRUCCIÓN), PUNTO CINCO, INDICA LO SIGUIENTE:

COMPROBAREMOS LA REALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS VISITAS O



EXPEDIENTE No. 453/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

DE LA SEGUNDA VISITA ENTREGANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

-CUESTIONARIO DE ENTREVISTA, FECHADA Y FIRMADA POR EL BENEFICIARIO O EN LA QUE ESTAMPE SU HUELLA DIGITAL, ANEXANDO COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, O EN SU CASO, ASENTAR EN EL DOCUMENTO QUE EL ENTREVISTADO NO CUENTA CON DICHA IDENTIFICACIÓN O NO CUENTA CON LA FOTOCOPIA.

ASIMISMO EN SU PROPOSICIÓN EN EL APARTADO JUNTA DE ACLARACIONES INDICA LO SIGUIENTE:

C.P. ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA, REPRESENTANTE LEGAL DE MANDUJANO CONSULTORES, S.C.; MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ACEPTAMOS Y CUMPLIREMOS TODAS LAS MODIFICACIONES QUE SEÑALÓ LA CONAVI EN LA JUNTA DE ACLARACIONES Y ESPECIALMENTE EN LO QUE A CONTINUACIÓN DETALLAMOS:

1.- RESPUESTA A LA 5 D GALAZ, YAMASAKI, RUIS URQUIZA, S.C.
RESPUESTA: SÍ, SE PUEDE PRESENTAR UNA FOTOGRAFÍA LEGIBLE DE
DICHA IDENTIFICACIÓN CON UN TAMAÑO MÍNIMO DE 4X O BIEN LA
FOTOCOPIA COMO SE SOLICITA EN ESTA CONVOCATORIA.

NO CUMPLE PORQUE <u>POR UN LADO</u> NO INDICA EN SU PROPOSICIÓN QUE ENTREGARÁ COPIA O FOTOGRAFÍA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO, INDICANDO QUE ASENTARÁ EN EL DOCUMENTO QUE EL ENTREVISTADO NO CUENTA CON UNA FOTOCOPIA CUANDO EL ENTREVISTADO NO CUENTE CON UNA FOTOCOPIA, <u>Y POR OTRO LADO</u> MANIFIESTA QUE PRESENTARÁ UNA FOTOGRAFÍA LEGIBLE DE LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CON UNA TAMAÑO MÍNIMO DE 4X O BIEN LA FOTOCOPIA COMO SE SOLICITA EN ESTA CONVOCATORIA. TENIENDO DOS RESPUESTAS DIFERENTES AL MISMO PUNTO".

De lo anterior, se advierte que en convocatoria en el anexo 2 "términos de referencia", partida uno, "Auditoría Muestral", punto 5, requirió para la comprobación de cada una de las visitas realizadas, anexar copia de una identificación oficial, o en su caso, asentar en el documento que el entrevistado no cuenta con dicha identificación; asimismo, en junta de aclaraciones, respecto a ese punto, se dijo, que también podría anexar fotografía legible de dicha identificación **o como está previsto en convocatoria**; la misma suerte fue para la partida dos "auditoría exhaustiva".

En efecto, para la comprobación de cada visita desarrollada por la empresa adjudicada, deberá anexar una copia de la identificación del entrevistado, o bien, una fotografía legible de ésta, lo anterior, por así haberlo manifestado la entidad en junta de aclaraciones al momento de responder la pregunta formulada por el licitante YAMASAKI, RUIS URQUIZA, S.C.; sin embargo, esa precisión no es para expresar en su propuesta cuál de las modalidades se usará, dado que cada entrevista es casuística, porque pudiera presentarse que una persona no tenga identificación, en ese supuesto, deberá asentar esa circunstancia especial (no cuenta con identificación o copia); ahora, si resulta que cuenta con identificación, de acuerdo a lo establecido, tanto en convocatoria, como en junta de aclaraciones, **deberá agregar una copia de dicha identificación o una fotografía legible.**

Ahora, esos medios por los cuales puede acreditar haber efectuado la entrevista, no debe entenderse que se precisará en la propuesta, esto es, definir por cuál de ellos optará, pues de la lectura integral a la pregunta **cinco** de la junta de aclaraciones de once de noviembre del año pasado, se desprende que la entidad permitió acreditar ese aspecto de una u otra forma, sin que se haya limitado a que se tenga que expresar en la propuesta por cuál medio optaría el participante para acreditar esa entrevista, tal como lo manifiesta el inconforme en su agravio.

En esa virtud, es evidente, que la convocante contrario a lo expuesto en el fallo, el inconforme no dio dos respuesta a dicho punto de convocatoria, porque por una parte hizo la aclaración que cumplirían con todas las modificaciones realizadas en junta de aclaraciones –como la analizada-, y por otra, con el objeto de cumplir con



EXPEDIENTE No. 453/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los requisitos de convocatoria, expresó la forma en cómo debía acreditar las entrevista en cuanto a la identificación de la persona encuestada, es decir, plasmó el requisito como esta en los formatos, sin que dicha circunstancia, pueda traducirse como una doble respuesta; pues es inconcuso que lo hace con la intención de cumplir, por un lado, con la convocatoria y por otra, con la junta de aclaraciones; además, como se vio en párrafos precedentes, esas manifestaciones que hizo en su propuesta no se advierte que sean dos respuestas, sino, como se vio, fue en cumplimiento a la junta de aclaraciones, caso contrario, de no haberlo hecho, sí estaría incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 33, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente indica:

- 13 -

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...".

Máxime, sino se dijo nada respecto a optar por alguna de las opciones y además que debiera expresarlo en su propuesta, en ese entendido, sí se estaría dando dos respuestas a un mismo punto, lo que traería un incumplimiento a una modificación hecha en junta de aclaraciones, contraviniendo con ello, el precepto legal parcialmente transcrito.

En otro orden de ideas, por lo que hace al argumento identificado con el número 2, en los cuales expone que las copias de los dos contratos que presentó en su propuesta técnica, da cabal y total cumplimiento a lo requerido, porque fueron celebrados con la CONAVI, y se presentaron completos, y que el anexo a que se refiere la convocante, contiene solamente la propuesta técnica y económica por lo que el omitir su presentación no es razón para que se califique con 0 puntos, ya que lo que expresamente solicitó fue copia y original para su cotejo de contratos de servicio más no el anexo del contrato ya que no es un punto sustantivo; el anterior

argumento resulta fundado.

En primer término es necesario transcribir, las causas específicas de desechamiento que indica el inconforme:

Proposición Técnica		80 Ptos.	Mandujano Consultores, S.C.
1.1.1. capacidad del licitante			
1.1.1.1. capacidad de los recursos humanos			
1.1.1.1. Experiencia en asuntos relacionados con la materia de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.	Deberá de presentar copia y original para su cotejo de contratos de servicios que tengan por objeto la revisión o integración de expedientes relacionados con el ejercicio de recursos públicos ejecutados en los últimos tres años.	13.68	Presenta 4 contratos, 2 no se refieren al objeto de esta convocatoria y 2 no incluye el anexo que indica en el contrato. 0 puntos.
1.1.1.2.1. Experiencia	Deberá presentar original y copia para su cotejo de contratos de servicios que tengan por objeto la revisión o integración de expedientes relacionados con el ejercicio de recursos públicos ejecutados en los últimos tres años.	4	Presenta 4 contratos, 2 no se refieren al objeto de esta convocatoria y 2 no incluye el anexo que indica en el contrato. 0 puntos.
1.1.2.2. Especialidad	Deberá presentar original y copia para su cotejo de al menos un contrato de servicios similares relativos a: Auditoría exhaustiva y muestral a Entidades Ejecutorias que operaron el Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda denominado "Esta es tú casas" en las modalidades de mejoramiento de vivienda, adquisición nueva o usada, adquisición de lote con servicios y autoconstrucción o autoproducción de vivienda que evidencie el cumplimiento de las Reglas de Operación, convenio de adhesión, Convenio de Colaboración y del Manual de Procedimientos"; así como a las Entidades Ejecutoras que operaron en el Programa Especial (Reconstrucción).	8	Presenta 2 contratos, que no incluyen el Anexo que indican en el Contrato. 0 puntos.
1.1.5. Cumplimiento de contratos	Presentar al menos tres contratos en copia y original para su cotejo de servicios que tengan por objeto la revisión o integración de expedientes relacionados con el ejercicio de recursos públicos ejecutados en los últimos tres años, cumplidos satisfactoriamente, incluyendo el documento que corrobore dicho cumplimiento pudiendo ser documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o	8	Presenta 4 Contratos, 2 no se refieren al objeto de esta convocatoria y 2 no incluye el anexo que indica en el contrato. 0 puntos.



EXPEDIENTE No. 453/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

	cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.			
3 Resultado final			44.52	
La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y por tanto, no ser				

desechada será de cuando menos el 75% de la puntuación que es de 80 puntos que son 60 puntos.

De lo anterior transcrito, se observa que para la propuesta técnica, la convocante requirió, para el punto 1.1.1.1. "Experiencia en asuntos relacionados con la materia de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones"; acreditarlo, con copia y original para cotejo de contratos de servicios que tengan por objeto la revisión o integración de expedientes relacionados con el ejercicio de recursos públicos ejecutados en los últimos tres años; para tener por satisfecho el anterior requisito, el inconforme presentó, según la convocante, cuatro contratos, de los cuales, dijo, que dos no se refieren al objeto de la convocatoria y los otros dos no incluyeron el anexo que indica el propio contrato; en esas condiciones no le otorgó punto alguno, porque ninguno de los contratos satisfizo el punto de convocatoria.

Del punto 1.1.1.2.1. "Experiencia" debería acreditarla presentando original y copia para su cotejo de contratos de servicios que tengan por objeto la revisión o integración de expedientes relacionados con el ejercicio de recursos públicos ejecutados en los últimos tres años; y el inconforme para acreditar lo anterior, presentó, según lo expuesto por la convocante, cuatro contratos, de los cuales expuso dos no se refieren al objeto de la convocatoria y los otros dos no incluye el anexo que indica el propio contrato.

Ahora, el diverso punto 1.1.2.2. "Especialidad" se requirió que presentara original y copia para su cotejo de al menos un contrato de servicios similares relativos a: Auditoría exhaustiva y muestral a Entidades Ejecutorias que operaron el Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda denominado "Esta es tú casa" en las modalidades de mejoramiento de vivienda, adquisición nueva o usada, adquisición de lote con servicios y autoconstrucción o autoproducción de vivienda que evidencie el cumplimiento de las Reglas de Operación, convenio de adhesión, Convenio de Colaboración y del Manual de Procedimientos"; así como a las Entidades Ejecutoras que operaron en el Programa Especial (Reconstrucción); para cumplir con lo anterior, el inconforme presentó, según lo dicho por la entidad, **dos** contratos, los cuales manifestó que no incluyen el **anexo que indican el propio contrato**.

Finalmente el diverso punto **1.1.5.** "cumplimiento de contratos", se requirió presentar al menos tres contratos en copia y original para su cotejo de servicios que tengan por objeto la revisión o integración de expedientes relacionados con el ejercicio de recursos públicos ejecutados en los últimos tres años, cumplidos satisfactoriamente, incluyendo el documento que corrobore dicho cumplimiento pudiendo ser documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento; con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, el inconforme agregó a su propuesta, a expresión de la entidad convocante, **cuatro** contratos, de los cuales desestimó, porque **dos** no se refieren al objeto de la convocatoria y los restantes no **incluye el anexo que indica el propio contrato.**

De lo anterior, se advierte que la convocante solicitó cubrir ciertos requisitos, para los rubros de experiencia en asuntos relacionados con la materia de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; experiencia; especialidad y cumplimiento de contratos, y la forma de acreditar lo anterior, fue presentando contratos en copia y original para su cotejo, cuyo objeto sea similar a lo requerido en convocatoria; además, para el punto 1.1.5., requirió incluir los documentos que corrobore el cumplimiento del contrato.

En efecto, lo fundado del argumento, resulta, porque la convocante está analizando un aspecto que no estaba previsto en la convocatoria, como lo es, **el presentar los anexos del contrato** a excepción del punto 1.1.5. "cumplimiento de contratos", porque es claro, de la lectura literal, se advierte que lo único que solicitó para



EXPEDIENTE No. 453/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

acreditar los requisitos de convocatoria, fue copia del contrato y original para cotejo, a excepción del punto ya advertido, sin que de su análisis integral a dichos puntos y requisitos, se advierta que también deberían agregar los anexos, porque de ser necesario se hubiera solicitado como forma textual para acreditar dicho requisito, y al no ser así, resulta que la exigencia de los anexos como causa para no considerarlos, sea ilegal, por no haberlo solicitado expresamente en la convocatoria, únicamente en cuanto al punto 1.1.5. en comento se requirió, además del contrato, presentar la documentación que acredite el cabal cumplimiento de éstos, pero, tampoco se advierte que haya requerido los anexos del contrato o contratos para acreditar dicho punto de convocatoria, sólo los documentos que demuestren su cumplimiento.

Por tanto, el hecho que la convocante no haya otorgado punto alguno al inconforme respecto a los contratos que presentó para dar cumplimiento a la propuesta técnica en los puntos precisados, bajo el argumento de que no se exhibieron los anexos del contrato, por esa circunstancia, resulta ilegal, que no haya tomado en cuenta los documentos que anexó a su propuesta por los motivos que expuso la entidad, en el sentido de no agregar los anexos de los contratos; es decir, el argumento de la convocante carece de en la medida en que ésta jamás solicitó los anexos del contrato, de ahí la ilegalidad del fallo en la parte que se analiza.

Finalmente, debe indicarse que los argumentos que expresó en su escrito de desahogo de derecho de audiencia consisten en:

1. Que la convocante fundó motivó el fallo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, y que realizó una evaluación acatando los criterios previstos en dicha ley y las bases de la licitación.

2. Que su propuesta es la más solvente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36-bis de la ley de la materia, la cual obtuvo el mejor resultado de la evaluación de puntos y porcentajes, siendo la mejor opción para el Estado.

De lo anterior, se advierte que los citados argumentos no desvirtúan la conclusión arribada, en el sentido de que en fallo se calificaron aspectos que no fueron establecidos en la convocatoria, además, se advirtió que no hay dos respuestas diferentes al mismo punto de convocatoria, por haberlo hecho en cumplimiento a la junta de aclaraciones; ello es así, porque se limita a expresar que el fallo impugnado cumple con el requisito de fundamentación y motivación, y que su propuesta es la mejor opción por haber sido la que obtuvo mayor puntaje, siendo que con dichas afirmaciones no controvierte lo analizado en párrafos precedentes.

NOVENO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, se decreta la nulidad del fallo de treinta de noviembre de dos mil once y evaluación, emitido en la licitación número pública nacional LA-006HDB001-N50-2011. relativo "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXHAUSTIVA (EJERCICIOS DEL 2007 AL 2010) Y MUESTRAL (EJERCICIO 2010) A ENTIDADES EJECUTORIAS QUE OPERARON EL PROGRAMA DE ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA, ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA, ADQUISICIONES DE LOTE CON SERVICIOS Y AUTOCONSTRUCCIÓN O AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA QUE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, CONVENIO DE ADHESIÓN. CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS", en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los siguientes efectos:

- 1) Declare la nulidad del fallo de treinta de noviembre de dos mil once y su evaluación.
- 2) Evalúe nuevamente la propuesta de la empresa *Mandujano Consultores, S.C.*, en donde considere que no existe una doble



EXPEDIENTE No. 453/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

respuesta en la forma de presentar la identificación del entrevistado para las partidas uno y dos; también que en los puntos 1.1.1.1.1., 1.1.2.1., 1.1.2.2. y 1.1.5., considerando que no se solicitó los anexos de los contratos; a excepción del último punto. Para lo cual se deberá tener presente la Convocatoria, la Junta de Aclaraciones, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

- 3) Emita un nuevo fallo en el que asigne –de ser el caso- la puntuación correspondiente en los puntos ya descritos; y en caso de que la inconforme obtenga el puntaje mínimo requerido (60 puntos) evalúe asignando la puntuación respectiva en la propuesta económica del inconforme considerando que su propuesta es más económica que la de *PriceWaterHouseCoopers*, *S.C.*; y en ese sentido a esta última se le asigne la nueva puntuación.
- 4) Notificar al inconforme y tercero interesada el nuevo fallo.

Finalmente, por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 Bis, 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante **seis días** hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos

453/2011 -20-

de lo que dispone el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la inconformidad descrita en el resultando **primero**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de inconformidades y LIC. FERNANDO REYES REYES Director de Inconformidades "A".





EXPEDIENTE No. 453/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Persión Pública Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Persión Pública Persión Pública Persión Pública Versión Pública Versión Pública Persión Pública Piblica Persión Pública Persión Pública Pública Persión Pública Publica Publica Publica Publica Persión Pública Publica Public

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Persión Pública Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Páblica Versión Páblica Versión Páblica Versión Páblica Versión Páblica Páblica Versión Páblica Versión Páblica Versión Páblica Versión Páblica Pública Versión Pública Versión Fública Versión Pública Versión Pública Pública Versión Pública Versió Pública Versión Pública Versión Pública Versi Pública Versión Pública Versión Pública Vers n Pública Versión Pública Pública Versión Pública Versión Pública Ver n Pública Versión Pública Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Publica Version Cultura NANDO REYES BEYES Pública Versión Fublica Versión Pública Pública Versión Pública Versión Pública Pública Versión Pública Versión Pública ersión Pública V rón Público essión Pública ersión Público Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

PARA: C. ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA.- REPRESENTANTE LEGAL.- MANDUJANO CONSULTORES, S.C.- ROTULÓN.

C. RICARDO GALLEGOS RÍOS.- SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.- COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.- Av. Presidente Masaryk # 214, primer piso, Colonia Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, Distrito Federal. AUTORIZADOS. Dulce Angélica Martínez Corte, Ricardo Gallegos Ríos, Ernesto Javier Reyes García, Elsa Roció González Ramos, Alejandro Aurelio Lechuga González y María del Consuelo Vera Mayorga.

C. RAÚL JOSÉ ARTURO PÉREZ RÍOS AGUILAR.- representante legal.- PricewaterhouseCoopers, S.A

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."